



30 de enero de 2017

N.I. 005/2017 - C
NOTA INFORMATIVA
RGCE 2017

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

Regla 3.3.10 Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con Programa IMMEX.

Se modifica el cuarto párrafo de la fracción I, para disponer que las donatarias deberán solicitar la autorización correspondiente cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 39/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre conforme a lo dispuesto en la RGCE 1.2.2.)

Regla 3.5.9 Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados.

Se reforma el título de esta regla que anteriormente era la regla 3.5.10 cuyo título era: Decreto automotriz para Chihuahua.

Regla 3.6.2 Validez del Cuaderno ATA

Se modifica el cuarto párrafo de esta regla para establecer que para efecto de prorrogar el plazo para reexportar las mercancías importadas temporalmente al amparo del cuaderno ATA, la solicitud correspondiente se tiene que presentar cumpliendo con lo dispuesto en la ficha 41/LA (anteriormente no disponía algún formato o aviso en particular.

Regla 3.7.33 Importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos (Anexo 14)

Se reforma el título de esta regla para adicionar la referencia a los petrolíferos anteriormente el título decía: importación y exportación de hidrocarburos (Anexo 14).

Regla 4.2.2 Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a), de la Ley.

Se reforma en lo siguiente:

En la fracción III, para disponer que la solicitud para la importación temporal de maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos públicos, se deberá presentar conforme a la ficha 42/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre).

Así mismo la solicitud de ampliación del plazo de permanencia debe hacerse conforme a la ficha 43/LA .



En el segundo párrafo de la fracción V, para disponer que para la solicitud de ampliación del plazo de permanencia tratándose de la importación de mercancía destinada a un espectáculo público, dicha solicitud se debe realizar conforme a la ficha de trámite 44/LA (anteriormente dicha solicitud se presentaba mediante escrito libre).

Regla 4.2.8 Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III de la Ley.

Esta regla se reforma entre otros, en su fracción II, para adicionar un listado de fichas de trámite, para realizar la importación temporal de mercancías para competencias y eventos deportivos, eventos de automovilismo deportivo, etc, según sea el caso:

- a) Tratándose de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 45/LA.
- b) Tratándose de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 47/LA.
- c) Tratándose de mercancías destinadas a eventos culturales, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 49/LA.
- d) Tratándose de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 50/LA.
- e) Tratándose de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 51/LA.
- f) Tratándose de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 52/LA.
- g) Tratándose de mercancías destinadas a la producción de filmaciones, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 53/LA.
- h) Tratándose de vehículos de prueba, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA.

En el caso de que se requiera un plazo adicional se podrá autorizar la ampliación del plazo, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en las siguientes fichas de trámite, según sea el caso:

- a) Tratándose de autorizaciones para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo de filmación, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 55/LA.
- b) Tratándose de autorizaciones para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 56/LA.

Así mismo dispone que en los supuestos en los que se requiera destruir la mercancía importada temporalmente que hubiera sido destinada a competencias, eventos deportivos o eventos de automovilismo, se deberá dar aviso a la ADACE correspondiente, cumpliendo con las siguientes fichas de trámite, según sea el caso:



- a) Tratándose de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 46/LA.
- b) Tratándose de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos de automovilismo deportivo, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 48/LA.

Nota: Conforme a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Sexto Resolutivo la fracción II, primer párrafo, así como sus fichas de trámite 45/LA, 47/LA, 49/LA, 50/LA, 51/LA, 52/LA, 53/LA, 54/LA, entrarán en vigor **30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución**, en tanto, los interesados podrán presentar su solicitud en los términos establecidos en las RGCE para 2016 y su "Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías, (Regla 4.2.8.)" contenido en el Anexo 1, Apartado H, publicado en el DOF el 27/01/2016.

Regla 4.2.14 Importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria.

Esta regla se modifica en su título, anteriormente decía: Lista de intercambio de ferrocarril.

Regla 4.2.16 Destino de bienes accidentados importados temporalmente

Esta regla se reforma para que cuando la mercancía importada temporalmente; en traslado hacia el almacén general de depósito para su depósito fiscal; o en tránsito sufra un accidente y como consecuencia del mismo queden restos se observe lo siguiente, según sea el caso:

La solicitud de autorización para la destrucción de mercancía importada temporalmente que haya tenido un accidente deberá efectuarse conforme a lo previsto en la ficha de trámite 59/LA, así mismo para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas se deberá estar a lo previsto en la ficha 60/LA

La solicitud para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas, se deberá cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 61/LA

Anteriormente para dichos casos, se cumplía con lo dispuesto en el instructivo de trámite para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país, (Regla 4.2.16).

Regla 4.2.17 Destrucción de mercancías dañadas.

Esta regla se reforma para disponer que cuando las mercancías importadas temporalmente sufran un daño en el país, podrán considerarse retornadas al extranjero, siempre que cumplan con lo indicado en la ficha de trámite 62/LA (anteriormente se debía cumplir con lo indicado en el instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país).



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

"gestoría sin fronteras"

Regla 4.3.2 Importación temporal de envases y embalajes.

Se reforma esta regla para derogar su tercer párrafo, mismo que disponía que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 7.1.2, 7.1.3, y 7.2.3., y cumplan con lo señalado en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV en relación con el Anexo 31, no estarán obligadas a la declaración de los descargos por operación, siempre que declaren al exportar el identificador correspondiente a envases y empaques, conforme a lo señalado en el Apéndice 8 del Anexo 22, que permita establecer que los productos nacionales de exportación contienen mercancías importadas temporalmente. Así mismo, en su segundo párrafo deroga la obligación que había de realizar los descargos de las importaciones temporales respectivas.

Regla 4.3.3 Obligaciones para destrucción de desperdicios.

Esta regla se modifica para establecer que para realizar la destrucción de desperdicios, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 63/LA (anteriormente se observaba lo dispuesto en el instructivo de trámite para dar aviso (Reglas 4.3.3, 4.5.15 o 4.5.22).

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.